

Informe secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo No. 2019-300, informando que el apoderado de la ejecutante prestó juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y se encuentra pendiente decretar las medidas cautelares. Sirvase proveer.

ISABEL PAOLA PINTO GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

1.- Visto el informe secretarial que antecede y satisfechos los requisitos del artículo 101 del C.P.T., se **DECRETA** el EMBARGO Y RETENCIÓN de las cuotas de interés que posea la empresa TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCRUSAL COLOMBIA identificada con NIT. N° 900.439.192-6, en los siguientes consorcios:

- Consorcio ITT.
- Consorcio Tradeco.
- Consorcio Corredores LAX048.
- Consorcio Corredores LAX051.
- Consorcio Ménsula Tradeco.
- Consorcio Tradeco SP.

De igual forma se **DECRETA** el EMBARGO Y RETENCIÓN de dineros que posea la mentada sociedad en la cuenta bancaria No. 031-166875-61 del Banco de Colombia de Tradeco Ingeniería Sucursal Colombia S.A. **OFÍCIESE** a los mencionados consorcios informándoles que deberán constituir deposito a órdenes del Juzgado (cuenta 110012032034) so pena de hacerse responsable de dichos valores, lo anterior en virtud del inciso 3° del numeral 6° del artículo 593 del C.G.P.

2.- se **DECRETA** el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO los muebles y enseres establecimiento de comercio de la Calle 93 B # 13 - 30 Oficina 401 de Bogotá.

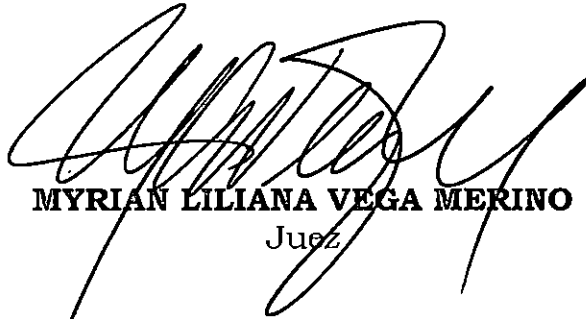
En consecuencia de lo anterior, se dispone **COMISIONAR** a la Alcaldía Local de Chapinero en donde se encuentra ubicado dicho establecimiento de comercio, para que realice la diligencia indicada en precedencia, con amplias facultades para ello. **Librar el respectivo oficio.**

3.- LIMITAR la medida cautelar en la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$144.132.832) MCTE.

4.- Por otra parte, se tiene que aunque la parte demandante tramitó el citatorio del 291 y el aviso del 292 del C.G.P., revisados los mismos se encuentran falencias que obligan a rehacer el trámite, lo anterior, debido a que observa el Despacho que al momento de librar dichas notificaciones las mismas se hicieron con destino disímil a la contenida en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCRUSAL COLOMBIA (fs.140 a 149), siendo esta Calle 93 B No. 13 – 30 Oficina 401 la cual fue aportada con el escrito de demanda (fs.136 a 138). Pues las mismas, fueron remitidas a la sociedad ubicada en la ciudad de México y no al representante legal de la sucursal de Colombia a quien se debió dirigir, advirtiéndose que una vez consultada la base de datos denominada Registro Único Empresarial – RUES (fs. 188 a 197), se evidencia que la demandada cambió su domicilio a la dirección Calle 103 No. 12 – 44 Apto 401 de esta ciudad.

Así las cosas, este Despacho, en uso de las facultades oficiosas que otorga la ley, y haciendo uso del principio de celeridad y economía procesal y con el ánimo de evitar nulidades futuras, se **REQUIERE** a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación personal de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P., a en concordancia a lo estatuido en el artículo 29 del C.P.T., a las direcciones aludidas en precedencia, conforme los formatos dispuestos en la secretaría del Despacho, con el fin de que las demandadas se notifiquen del presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase.


MYRIÁN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaría	
Bogotá D. C.	24 NOV. 2020
Por ESTADO N° 087 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA. Secretaría	

